

Chiriguaná, Septiembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SAMIR IVAN AROCA SANABRIA
DEMANDADA:	SANDRA PATRICIA LOZANO ZABALA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00096-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante hizo uso del traslado concedido para subsanar los errores de que adolecía la demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, iniciada por **SAMIR IVAN AROCA SANABRIA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **SANDRA PATRICIA LOZANO ZABALA**, pero no dio cumplimiento a la corrección establecida en auto inadmisorio.

En providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, estableciendo dentro de la misma:

"La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., es decir, no señala de manera concreta el objeto de la prueba pedida"

Dentro del traslado respectivo, la apoderada judicial de la parte demandante, estableció:

"3. TESTIMONIALES: Sírvase recibir declaración de los siguientes testigos FELIX ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, dirección; quien se pude ubicar calle 5 en la No 5 - 41 de la plaza las mercedes, del municipio de Chiriguaná - cesar, con el objeto de que explique a la justicia todo lo que le conste frente a los hechos de esta demandada"

De lo señalado anteriormente, este despacho encuentra que la parte demandante, continuo con la falencia señalada como causal de inadmisión, toda vez, que no estableció de manera concreta el objeto de la prueba testimonial (artículo 212 del C.G.P.)

Por lo anterior, la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, presentada por **SAMIR IVAN AROCA SANABRIA**, por intermedio de apoderada judicial, no fue subsanada en debida forma, por lo que este despacho, ordena su RECHAZO.

Devuélvase la demanda al demandante sin necesidad de desglose, previa solicitud mediante medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a916898ee83e1cd63c55ce0d8abc18616cef9353e3103a5b9e777ac88e5a8aa

3

Documento generado en 30/09/2020 10:26:58 a.m.